

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ordinario laboral seguido por ÁNGELA MARÍA RESTREPO TORRES en contra de ACTIVOS S.A.S. y en contra de CUSTOMER VALUE ACTIVADORES DE MARKETING LTDA., se tiene que por auto de fecha 19 de marzo de 2019 (folio 18 del expediente físico) fue inadmitida la misma; que una vez subsanada la deficiencia anotada, se procedió a admitir la demanda en contra de ACTIVOS S.A.S. y en contra de CUSTOMER VALUE ACTIVADORES DE MARKETING LTDA. a través de auto de fecha 2 de abril de 2019 y que se encuentra visible a folio 22 del expediente físico.

Que por auto de fecha octubre 21 de 2019 (folio 47 del expediente físico), una vez la parte actora acreditara las diligencias de notificación tanto por Citación para la diligencia de notificación personal como por el correspondiente Aviso de notificación a las partes enunciadas como demandadas y en razón a que las mismas no concurren al Despacho personalmente para notificarse de la demanda, se procedió a ordenar el emplazamiento de las demandadas CUSTOMER VALUE ACTIVADORES DE MARKETING LTDA. y ACTIVO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – ACTIVO S.A.S., siendo retirado el correspondiente Edicto el día 6 de febrero de 2020 sin que a la fecha se acreditase su publicación.

Que el día 5 de marzo de 2020 se presenta en Oficina Judicial escrito por parte del señor GUSTAVO CORREA en su calidad de Representante Legal de la sociedad ACTIVO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. “ACTIVO S.A.S.”, escrito recibido en este Despacho el día 9 de marzo de 2020, en el cual manifestó que venía siendo acosado por el Dr. ALBERTO LEÓN ZÚLUAGA RAMÍREZ, a quien por distintos medios y por los canales por los cuales le envía comunicados, le ha aclarado que nunca ha tenido vínculos con la demandante señora ÁNGELA MARÍA RESTREPO T., que su firma es ACTIVO S.A.S. y no sabe que es ACTIVOS S.A.S., y que su nombre es GUSTAVO A. CORREA ISAZA identificado con C.C. 70.119.009. Lo anteriormente expuesto para que el Despacho tomara las correspondientes observaciones del caso.

Conforme a lo anterior, este Despacho procedió por auto de fecha marzo 16 de 2020 a poner en conocimiento por el término de cinco (5) días a la parte actora, el escrito presentado por el señor GUSTAVO A. CORREA ISAZA el día 5 de marzo de 2020 y recibido por este Despacho el día 9 de marzo de 2020 como ya se anotó, auto que solo fue posible publicar por Estado No. 37 del día 6 de julio de 2020 debido a la suspensión de términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 debido a la contingencia presentada a raíz de la pandemia por COVID 19, sin que luego de su notificación la parte actora haya hecho pronunciamiento alguno.

El día 14 de diciembre de 2020 a través de correo electrónico, el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA ISAZA en calidad de representante legal de ACTIVO S.A.S. presenta derecho de petición solicitando:

1.- Aclarar porque la Sociedad Activo SAS, con Nit: 900.867.019-5 y matrícula mercantil 21-540596-12 de 09 de Julio de 2015 expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, aparece vinculada al proceso ordinario laboral de única instancia Radicado 2018-01104 a nombre de **Activos SAS** y nunca se le ha notificado siguiendo el debido proceso según correo recibido en septiembre 27 de 2019 vía E-mail.

2.- Porque razón pese a pedir aclaración a este respecto desde septiembre 27 de 2019 vía E-mail en respuesta a E-mail recibido en esta misma fecha y en otras ocasiones de parte de los señores mencionados a continuación, inicialmente con el nombre del señor Alberto León Zuluaga Ramírez, el cual fue firmado al final por el señor Luis Fernando Zuluaga Ramírez, con T.P.: 33.163 y cedula 70.690.776; y en cuya respuesta remitida por mí en representación de Activo SAS, al final de la misma le solicito que dichas recomendaciones planteadas en el E-mail enviado se tomen como un **derecho de petición, ¿Porque a la fecha aún no recibo respuesta, no se supone que son 15 días?**

3.- Aclarar porque unos correos llegan con el nombre de Alberto León Zuluaga Ramírez (Sepbre 27 de 2019) y lo firma el señor Luis Fernando Zuluaga Ramírez y otros como el de febrero 28 de 2020 llegan a nombre de Luis Fernando Zuluaga Ramírez, con otro correo, pero sin firma ni identificación ni anexos de ninguna clase y avalados por el Juzgado 5 Laboral de pequeñas causas.

4.- Que paso con la queja contra el Juzgado 5 Laboral de pequeñas Causas, radicado OJM6J (Motivada por la mala atención y la violación a todos los derechos de un ciudadano actuando en representación de una Sociedad legalmente constituida e indebidamente vinculada a un proceso del cual no tenía ni idea ni información al respecto y la cual que fue presentada en la Alpujarra el mismo día 5 de marzo de 2020 en forma física y personalmente a las 16:17" copia de la cual se anexo al correo csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co cuando se estableció la queja contra el señor Alberto León Zuluaga Ramírez y/o quien le represente el señor Luis Fernando Zuluaga Ramírez. **¿Porque a la fecha aún no recibo respuesta, no se supone que son 15 días?**

5.- **Se incluya en dicho expediente Radicado 2018-01104 a nombre de la Sociedad Activos SAS el certificado de cámara de comercio y el Rut de Activo SAS y todos los documentos anexos a este derecho que sean pertinentes a este proceso el cual existe en dicho Juzgado, pero no se me permitió tener acceso el día de la visita para notificarme en Marzo 5 de 2020 sin mayores explicaciones.**

6.- Se me defina el estado actual de la sociedad que represento en referencia a dicho proceso y por qué el Juzgado 5 Laboral de pequeñas causas permitió que se afectaran los derechos de la sociedad **Activo SAS** y el de su representante en esta forma al no atender la visita para notificación en dicho juzgado, planteada en el último correo enviado por el señor abogado de la demandante involucrando el nombre del juzgado; **¿Entonces para que te citan si no te van a atender y si te atienden en esa forma grosera y descortés?, violando la carta de trato digno para el usuario de los despachos judiciales expedida por la Presidencia del consejo superior de la Judicatura y toda la normativa existente al respecto en Colombia?, algo está funcionando mal en todo esto y por eso pido explicaciones claras y oportunas como lo manda el decreto 806 de 2020.**

Para dar respuesta a lo anterior, se procedió a hacer una revisión minuciosa del escrito de demanda presentada por la señora ÁNGELA MARÍA RESTREPO TORRES en contra de ACTIVOS S.A.S. y en contra

de CUSTOMER VALUE ACTIVADORES DE MARKETING LTDA., así como de cada uno de los anexos aportados, encontrando lo siguiente:

- Que el único apoderado de la parte actora y a quien le fue reconocida personería jurídica para actuar como tal fue al Dr. LUIS FERNANDO ZÚLUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. 33.163, único legitimado para actuar dentro del proceso para defender los intereses de la señora ÁNGELA MARÍA RESTREPO TORRES (folios 2 y 22 del expediente físico), por lo que el Dr. ALBERTO LEÓN ZÚLUAGA RAMÍREZ no está legitimado para actuar dentro del mismo.
- A folio 9 del expediente físico se allega carta de terminación de contrato dirigida a la actora por parte de ACTIVOS S.A.S. con N.I.T. 860.090.915 y firmado por su representante legal la señora MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS en calidad de Gerente General.
- A folio 10 del expediente físico se allega comprobante de pago de cesantías de fecha 22 de mayo de 2018, en el cual se indica que el empleador de la actora es ACTIVOS S.A.S. identificado con el N.I.T. 860.090.915.
- A folio 12 del expediente físico se aporta certificación laboral expedida por ACTIVOS S.A.S. con N.I.T. 860.090.915 y firmado por su representante legal la señora MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS en calidad de Gerente General.
- De folios 15 a 17 del expediente físico, se allega Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, de la sociedad ACTIVO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. “ACTIVO S.A.S.” identificada con N.I.T. 900.867.019-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA ISAZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 70.119.009, Certificado en el cual se reporta para notificación judicial los correos electrónicos activosas@une.net.co y gusisa@une.net.co y la dirección CARRERA 72D # 74 – 225, AP. 1304 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, datos que fueron indicados en el acápite de las notificaciones del escrito de demanda (folio 7 del expediente físico).
- Que el día 26 de agosto de 2020 y previa solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora en correo electrónico del día 9 de julio de 2020, el entonces citador de este Despacho señor ALEJANDRO VALLEJO RÍOS procedió a notificar a ACTIVOS S.A.S. identificada con N.I.T. 860.090.915, al correo electrónico activos@activos.com.co, para lo cual hizo la correspondiente constancia.

Observado lo anterior, es claro que en cuanto a la demandada ACTIVOS S.A.S. no se ha adelantado un debido proceso desde un inicio referente a los trámites de notificación frente a la demanda de la referencia, pues tal como lo advierte el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA ISAZA la empresa que representa, ACTIVO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. “ACTIVO S.A.S.” identificada con N.I.T. 900.867.019-5, no está llamada a hacer parte dentro de la demanda de la referencia, pues de los anexos aportados y tal como se expuso más arriba, la señora ÁNGELA MARÍA RESTREPO TORRES tuvo una relación laboral solo con la demandada ACTIVOS S.A.S. identificada con N.I.T. 860.090.915, quien se encuentra representada legalmente por la señora MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS en calidad de Gerente General.

Igualmente se tiene que la parte actora allegó un certificado de existencia y representación legal con su escrito de demanda (folios 15 a 17 del expediente físico) que en nada tiene que ver con la sociedad que se pretendía demandar, esto es y se reitera **ACTIVOS S.A.S.** identificada con N.I.T. 860.090.915, realizándose desde un principio y de manera equivocada las gestiones de notificación en la dirección tanto física como electrónica de **ACTIVO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** “**ACTIVO S.A.S.**” identificada con N.I.T. 900.867.019-5, aportándose (como se anotó antes) el certificado correcto el día 9 de julio de 2020 con miras a la notificación de la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**

Frente a lo anterior y en aplicación de la figura del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la analogía permitida por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se hace necesario **DESVINCULAR de la presente demanda a la sociedad ACTIVO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. “ACTIVO S.A.S.” identificada con N.I.T. 900.867.019-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA ISAZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 70.119.009.,** por las razones hasta aquí expuesta y en razón a que el extremo pasivo de la litis está conformado únicamente por la persona jurídica **ACTIVOS S.A.S.** identificada con N.I.T. 860.090.915, quien se encuentra representada legalmente por la señora **MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS** en calidad de Gerente General.

Una vez subsanado lo anterior, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que inicie nuevamente los trámites de notificación de la sociedad **ACTIVOS S.A.S.** identificada con N.I.T. 860.090.915, teniendo en consideración la constitucionalidad condicionada del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar del acceso del destinatario al mensaje de notificación personal.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite que la parte demandada sociedad **ACTIVOS S.A.S.** identificada con N.I.T. 860.090.915 efectivamente tuvo acceso a la notificación de la demanda que le fuere remitida vía electrónica, de conformidad a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 y lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

De lo contrario, no se tendrá por notificada la demandada quedando la parte actora en el deber de asumir la carga procesal de notificar a la sociedad **ACTIVOS S.A.S.** identificada con N.I.T. 860.090.915, bien sea personalmente de la manera tradicional o a través de correo electrónico, pero con la aportación de los medios de convicción que permitan tener la certeza de que se recepcionó por la demandada el mensaje de notificación.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), la parte actora cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Cabe señalar que debido a la emergencia social causada por la enfermedad COVID 19 que generó la suspensión de términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, sumado al ingreso restringido al Despacho de los empleados y funcionarios, no pudo atender prontamente la solicitud elevada por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA ISAZA el día 5 de marzo de 2020 y recibido por esta agencia el día 9 del mismo mes y año, cuyo traslado a la parte actora solo fue posible a través de Estado No. 037 del 6 de julio de 2020, los desafíos que plantea la adaptación en la prestación de un servicio presencial a principalmente virtual, y la similitud en los nombres de las sociedades involucradas (el nombre lo diferencia una letra ACTIVO S.A.S. y ACTIVOS S.A.S) terminó por favorecer la confusión en la consulta de los resultados que arrojó el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL - RUES, y en su momento los empleados del Despacho no lograron percatarse del error que hubo en la notificación de la demanda a la sociedad equivocada.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADOS No. _____ fijados hoy en la secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín abril _____ de 2018.

Secretaría